



0294

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2025.

C. Ramona Isabel Urias Inzunza

Representante Legal de
Compañía Dagrero, S.A. de C.V.
Av. Abelardo L. Rodríguez No. 180 Local 34
Colonia Centro
85400 Guaymas, Son.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 166110.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el 9 de octubre del mismo año, mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Guaymas, Son.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Guaymas, Son, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-0106/2025



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. CG-DEM.
Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Recinto Portuario, Zona Franca, Col. Punta Arena, C.P. 85430 Guaymas, Son.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

Handwritten signatures and initials in blue ink.



COMPAÑÍA DAGRERO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLE EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A) Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación.	\$ 2,856.81
B) Servicio de enmiendas sobre la misma banda de atraque menores a 100 metros.	\$ 3,764.68
C) Servicio de enmiendas sobre la misma banda de atraque mayores a 100 metros.	\$ 8,022.44

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Compañía Dagrero, S.A. de C.V., en el puerto de Guaymas, Son., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de personas y los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. Los niveles de cobro se aplicarán por cada evento individual, es decir por un servicio de amarre o desamarre de cabos según corresponda. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta con esfuerzo e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con descapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación y se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento de los buques, así como a las demás que lo soliciten.

Continúa siguiente página...

Lel

97



Continúa...

- a) El servicio de amarre inicia a partir de que la tripulación del buque lanza la primera tiradera al muelle y finaliza cuando el buque tensa el último cabo.
 - b) El servicio de desamarre inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se desencapillará y finaliza cuando el grupo de amarradores desencapilla el último cabo de la embarcación.
 - c) El servicio de enmienda inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se va a enmendar y finaliza cuando el piloto da por terminada la maniobra.
4. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos con que cuente la embarcación.
 5. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa y popa en distancias menores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "B".
 6. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa y popa en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "C".
 7. La cuota considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén con que cuente la embarcación.
 8. Para el caso en que se realicen las maniobras con cables de acero, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 9. Cuando a solicitud del usuario o su representante se requiera reforzar los cabos de amarre de una embarcación, habiéndose dada por terminada la maniobra de amarre, se aplicará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
 10. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia esté se prolonga, se aplicará un cargo adicional del 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción excedente.
 11. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se ejecuten en el horario de las 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a 13:00 horas en sábado.
 12. Los trabajos que, a solicitud del usuario se ejecuten fuera del horario señalado en la regla anterior, así como en domingo o días festivos, se aplicará un cargo adicional del 60% sobre la cuota básica.

Continúa siguiente página...

ul

Handwritten signature and initials in blue ink.



Continúa...

13. Se consideran días festivos los establecidos en el Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo y según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 2006.
14. El servicio deberá ser solicitado por escrito o por correo electrónico dentro del horario de oficina, siendo este de las 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a 13:00 horas los sábados.
15. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días festivos se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
16. En los casos en que, por causas ajenas a Compañía Dagrero, S.A. de C.V., no pueda efectuarse el servicio a la hora fijada en la solicitud, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso por escrito o por correo electrónico a Compañía Dagrero, S.A. de C.V., (dentro del horario de oficina) hasta dos horas antes de la fijada en la solicitud para su ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante ya sea por escrito o por correo electrónico faltando menos de dos horas para el inicio previsto en la solicitud, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 - c) Si el servicio se cancela o se pospone por el usuario o su representante ya sea por escrito o por correo electrónico a Compañía Dagrero, S.A. de C.V., fuera del horario de oficina, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre su cuota básica.
17. Si el servicio se cancela o se pospone después de la hora señalada en la solicitud de amarre, desamarre o enmiendas, se hará el cobro del 100% de la cuota básica, llamándolo en lo sucesivo "falsa maniobra". En caso de cancelación se deberá solicitar de nuevo el servicio, tomando en cuenta las presentes reglas de aplicación.
18. Si el servicio portuario de amarre, desamarre o cualquier enmienda se presta antes de la hora señalada en la solicitud respectiva se denominará "Adelanto de maniobra", ya sea por disposición del piloto que esté llevando a cabo la maniobra o de la agencia consignataria, para tal efecto se aplicará un cargo adicional sobre la cuota básica que corresponda, conforme a lo siguiente:

Concepto	Adelanto de Maniobras	Carga Adicional
Por servicio de amarre o desamarre o enmienda	De 1 a 15 minutos	Sin cargo
	De 16 a 30 minutos	25%
	De 31 a 45 minutos	50%
	De 46 a 60 minutos	75%
	De 60 minutos en adelante	100%

Continúa siguiente página...

111

97



Continúa...

19. Los usuarios cubrirán el importe del servicio cuando menos a los dos días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la misma y se procederá conforme a lo establecido en la regla 24.
20. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
21. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas.
22. En caso de que sea necesario usar lanchas para prestar el servicio de amarre o desamarre de cabos, este servicio no está incluido en esta tarifa.
23. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
24. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
25. Los usuarios deberán solicitar los servicios de amarre, desamarre o enmiendas al prestador del servicio, ya sea por escrito o correo electrónico con dos horas de anticipación, a efecto de que éste último prepare todo lo necesario para su ejecución.

Si los servicios de amarre, desamarre o enmiendas son solicitados faltando menos de dos horas para la ejecución de dichos servicios, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica correspondiente.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. CG. DEM.
Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

ll

g